



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 93051 (618) 2022

ORDINARIO N°: 1204 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia digital.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo autoriza la utilización de sistemas de registro y control de asistencia computacionales, no a las empresas específicas que los comercializan o implementan por lo que, como ocurre en la especie, cuando una plataforma ya ha sido autorizada no se requiere que los empleadores que deseen usarla vuelvan a solicitar el pronunciamiento correspondiente.

ANTECEDENTES:

1. Instrucciones de 06.06.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2. Pase N°39 de 10.05.2022 de Jefe Departamento de Inspección (s).
3. Presentación de 14.04.2022 de don Juan Pablo Bowen, en representación de empresa de ferrocarriles de carga Transap S.A.

SANTIAGO,

13 JUL 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: JUAN PABLO BOWEN
TRANSAP S.A
waravena@transap.cl
SANTIAGO**

Mediante presentación del Ant.3), usted solicita de este Servicio un pronunciamiento acerca del sistema de registro y control de asistencia electrónico denominado "GeoVictoria App", particularmente, si dicha solución se ajustaría a lo dispuesto en los Dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. que el inciso primero del artículo 33 del Código del Trabajo, dispone:

“Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro”.

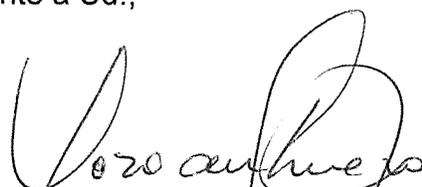
Como puede apreciarse del texto transcrito, contar con un sistema de registro y control de asistencia constituye una obligación legal de los empleadores, por lo que no se requiere autorización de esta Dirección para su implementación.

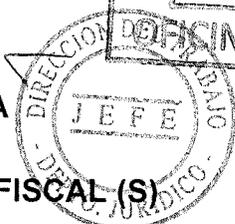
Aclarado lo anterior, resulta necesario señalar que el sistema consultado fue autorizado por este Servicio para ser utilizado en el ámbito de las relaciones laborales, a través de Ord. N°2692 de 09.10.2020, por lo que no existirían reparos en su utilización.

Finalmente, resulta necesario precisar que lo que esta Dirección autoriza, una vez que se ha revisado la documentación pertinente, es la utilización de los sistemas de registro y control de asistencia computacionales, y no a las empresas específicas que los comercializan o implementan por lo que, como ocurre en la especie, cuando una plataforma ya ha sido autorizada no se requiere que los empleadores que deseen usarla vuelvan a solicitar el pronunciamiento correspondiente.

Es todo cuanto puedo informar a usted sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

LBP/EZD

Distribución:

- Partes
- Jurídico